



Acuerdo del Consejo Universitario

17 de mayo de 2021
Comunicado R-113-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N°2, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6488, artículo 7, celebrada el 11 de mayo de 2021.

Reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 del *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* define los ciclos lectivos que existen en la Institución para pregrado y grado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) *Un primer ciclo de 16 semanas*
- b) *Un segundo ciclo de 16 semanas*
- c) *Un tercer ciclo de 8 semanas*



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-113-2021

Página 2 de 7

2. La política de semestralización de los ciclos lectivos en la Universidad de Costa Rica fue adoptada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3912, artículo 5, punto 3, del 11 de diciembre de 1992, la cual dicta lo siguiente: (...) 3. *Adoptar como política universitaria que todos los cursos de la Universidad de Costa Rica deben ser administrados en forma semestral a partir de 1994.*
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6130, artículo 7, del 24 de octubre de 2017, punto N.º 2, autorizó a la Vicerrectoría de Docencia para que apruebe todas aquellas solicitudes que las unidades académicas presenten para ofrecer cursos de sus planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales. Además, se le solicitó a la Vicerrectoría de Docencia establecer los requisitos y procedimientos respectivos para modificar la duración de un ciclo para un curso específico, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Consejo Universitario.
4. La Vicerrectoría de Docencia, mediante la Circular VD-37-2019¹, les solicitó a las unidades académicas que aportaran insumos y propuestas que permitan sustentar previsiones que debe tener la administración universitaria frente a la ampliación de los ciclos lectivos para cursos específicos que así lo requieran. Según el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, (...) *la mayoría de los cursos que requieren modificación de los ciclos lectivos se ubican en niveles avanzados de las carreras, por lo que demandan no solo la adaptación a los espacios reales donde tiene lugar el proceso educativo, sino la integración de conocimientos teóricos y prácticos, así como el uso y ejercicio de habilidades, destrezas y valores por parte de la población estudiantil*².
5. La Vicerrectoría de Docencia elevó al Consejo Universitario la propuesta de *Procedimiento de solicitud de modificación del ciclo lectivo para un curso específico*. No obstante, esa vicerrectoría señaló que es necesario realizar una reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Rica*, pues la normativa vigente no es flexible en modificar la duración de los ciclos de estudio para cursos de pregrado y grado³.

¹.- Circular VD-37-2019, del 15 de noviembre de 2019.

².- VD-1031-2020, del 14 de abril de 2020.

³.- VD-1031-2020, del 14 de abril de 2020.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-113-2021

Página 3 de 7

6. El procedimiento para solicitar la modificación de la duración de un ciclo para un curso específico deberá estar fundamentado en tres dimensiones: a) Las bases epistemológicas que sustentan el conocimiento y la práctica de la disciplina; b) la metodología de formación y aprendizaje mediante la cual se desarrollan conocimientos, habilidades, destrezas, valores actitudes y aptitudes en las distintas disciplinas, y c) la necesaria vinculación de teoría y práctica que el curso ofrece en distintos contextos y escenarios reales.
7. La actividad académica de la Universidad de Costa Rica se encuentra organizada en función de los ciclos lectivos que dispone la normativa institucional. Según el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, en la Institución existen dos ciclos con una duración de 16 semanas y un tercer ciclo lectivo de 8 semanas, lo anterior para pregrado y grado. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la norma dispone que se podrán crear ciclos lectivos de diferente duración, los cuales deberán quedar incorporados en el Calendario Universitario como ciclos ordinarios.
8. Las Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025 dictan, entre otras cosas, que la Universidad de Costa Rica:

2.2 Impulsará la innovación y la pertinencia de las carreras actuales y futuras –pregrado, grado y posgrado–, a partir de las necesidades de la sociedad, la viabilidad de su implementación y las posibilidades presupuestarias⁴.

7.4 Diseñará y desarrollará los mecanismos de integración de la información universitaria, de forma estandarizada, segura e interoperable, que apoyen la toma de decisiones estratégicas institucionales⁵.

9. Actualmente existen ciclos para cursos específicos que se desarrollan con una duración diferente a las definidas para pregrado y grado en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, los cuales han sido

⁴.- La Política Institucional 2.2 tiene como uno de sus objetivos: *Promover los procesos de cambio curricular y reformular la oferta académica, según las necesidades del desarrollo científico, tecnológico y artístico, y en el marco de los requerimientos y las características socioeconómicas, laborales, culturales, así como de las tendencias globales.*

⁵.- La Política Institucional 7.4 tiene como uno de sus objetivos: *Propiciar la mejora, investigación, seguridad y automatización de los procesos universitarios, que permitan la implementación de herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC) que impacten en el quehacer institucional.*



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-113-2021

Página 4 de 7

modificados en virtud de las realidades y necesidades de las unidades académicas; tal es el caso de las clínicas del V año de la carrera de Licenciatura en Odontología que se desarrollan en ciclos anuales, cursos que se desarrollan en ciclos lectivos de 20 semanas en la Escuela de Medicina y los consultorios jurídicos de la Facultad de Derecho.

10. Es necesario ajustar los sistemas informáticos que utilizan la Oficina de Registro e Información (ORI) y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), con la finalidad de que se automaticen los procesos de matrícula y adjudicación de becas cuando se está en presencia de un ciclo lectivo de diferente duración, pues actualmente se están llevando esos procesos de forma manual para ese tipo de casos.
11. Debido a que los ciclos de estudio establecidos en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* han funcionado como punto de referencia para la organización y planificación de diferentes procesos y actividades del quehacer universitario, la Comisión de Docencia y Posgrado es consciente de que esta reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* hace necesario precisar y ajustar otras normas en aquellos casos que su aplicación corresponde a ciclos de estudio de diferente duración.
12. El Consejo Nacional de Rectores (Conare), por medio del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Estatal*⁶, definió una duración mínima de programas para pregrado, grado y posgrado.
13. La Comisión de Docencia y Posgrado estima pertinente reformar el artículo 1 del *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, con la finalidad de hacer efectivo el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6130, artículo 7, punto 2, del 24 de octubre de 2017. Para tal efecto se propone que los primeros ciclos lectivos sean denominados “ciclos ordinarios” y el tercer ciclo se denomine como “ciclo extraordinario”, debido a que este último es usualmente utilizado de manera opcional y cumple el propósito de que la persona estudiante avance en su plan de estudios en aquellos cursos que se habiliten en ese periodo. Los otros ciclos de diferente duración que sean aprobados por la Vicerrectoría de Docencia a partir de la solicitud que realicen

⁶.- Ratificado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4866, artículo 5, del 9 de marzo de 2004.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



las unidades académicas serán denominados también como “ciclos extraordinarios” y deberán ser incorporados en el Calendario Universitario. Además, se establece que los ciclos extraordinarios de diferente duración implicarán los mismos deberes y derechos que los ciclos ordinarios.

14. La Comisión de Docencia y Posgrado estima conveniente incorporar dos transitorios al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* que establezcan los plazos que tendrán la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y la Oficina de Registro e Información para cumplir con los requerimientos necesarios para hacer efectiva la solicitud de modificación de la duración de un ciclo para un curso específico.

ACUERDA

1. Dar por recibida la propuesta de *Procedimiento de solicitud de modificación del ciclo lectivo para un curso específico*, enviada por la Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del acuerdo del punto 2, artículo 7, de la sesión ordinaria N.º 6130, celebrada el 24 octubre de 2017.
2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 1 e incorporación de dos transitorios al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 1. El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:</p> <p>a) Un primer ciclo de 16 semanas. b) Un segundo ciclo de 16 semanas. c) Un tercer ciclo de 8 semanas.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:</p> <p>a) Un primer ciclo de 16 semanas, ordinario. b) Un segundo ciclo de 16 semanas, ordinario. c) Un tercer ciclo de 8 semanas, extraordinario.</p>



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



	<p><u>La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar otros ciclos extraordinarios de diferente duración por solicitud de la unidad académica, en atención a la naturaleza de los cursos que así lo ameriten.</u></p> <p><u>Para tales efectos, las unidades académicas que requieran un ciclo extraordinario de diferente duración deberán elaborar un informe técnico-académico según los lineamientos que emita la Vicerrectoría de Docencia.</u></p> <p><u>Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las previsiones administrativas y presupuestarias que conllevan el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración.</u></p> <p><u>Los ciclos lectivos extraordinarios implicarán los mismos derechos y deberes que los ciclos lectivos ordinarios y deberán estar incorporados en el Calendario Universitario.</u></p>
	<p><u>Transitorio 1: La Vicerrectoría de Docencia dispondrá de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 1 del presente reglamento, para emitir los lineamientos para la solicitud de modificación de la duración de un ciclo para un curso específico.</u></p>





Comunicado R-113-2021
Página 7 de 7

Transitorio 2: La Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 1 del presente reglamento, para ajustar sus sistemas informáticos a los procesos de matrícula y becas correspondientes a los ciclos extraordinarios de diferente duración que soliciten las unidades académicas para cursos específicos.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernandez, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA